

las Direcciones u Oficinas Provinciales de Educación y Ciencia o por cualquiera de los medios a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el encargado de Correos antes de ser certificada.

Los candidatos presentarán en el mismo plazo el formulario amarillo en su Centro de destino, en el cual el Director del mismo emitirá informe fundamentado sobre el intercambio, remitiéndolo, dentro de los cinco días siguientes, a la Inspección Técnica de Educación Provincial a fin de que el Inspector técnico correspondiente emita, igualmente, el informe fundamentado que se solicita en dicho formulario amarillo (véase punto VII).

Una vez emitido este informe, la Inspección Técnica Provincial, en el plazo de un mes a contar desde la recepción del impreso amarillo, lo remitirá a la Subdirección General de Cooperación Internacional (paseo del Prado, 28, segunda planta, 28071 Madrid), para su incorporación al resto del expediente presentado por el interesado.

Tanto el informe del Director del Centro como el informe del Inspector son documentos indispensables para poder tomar en consideración las candidaturas presentadas.

Los candidatos que no hubiesen sido seleccionados podrán retirar la documentación presentada durante el curso 1991/92. Concluido este período, dicha documentación será destruida.

V. Selección

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, y si el número de candidatos excede sustancialmente al de plazas ofrecidas, se realizará una preselección de los candidatos, dándose prioridad a los seleccionados del curso anterior que por razones ajenas a su voluntad no pudieron beneficiarse del intercambio, y siempre que hayan presentado nuevamente la solicitud.

La preselección de los que no hubiesen sido seleccionados el año anterior se realizará tomando en consideración los siguientes méritos:

1. Por tener la condición de Catedrático de Enseñanza Secundaria o de Escuelas Oficiales de Idiomas: Un punto.
2. Por años de docencia con la condición de Catedrático de Enseñanza Secundaria o de Escuelas Oficiales de Idiomas: 0,20 puntos por año, máximo dos puntos.
3. Por años de docencia como funcionario de carrera del Cuerpo o Escala desde el que participa como Profesor de la disciplina de Lengua Inglesa: 0,10 puntos por año, máximo dos puntos.
4. Actividades docentes que demuestren dedicación a la enseñanza de la Lengua Inglesa: Cursos, seminarios, coloquios, intercambio de alumnos, congresos, etc.: 0,10 puntos, máximo 0,50 puntos.
5. Por título de Licenciado distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo o por el grado de Doctor en la especialidad correspondiente a la plaza: 0,25 puntos, máximo 0,50 puntos.
6. Presentación del Profesor con el que deseen realizar el intercambio: Un punto.
7. Informe del Director del Centro de destino del candidato: Hasta un punto.
8. Informe de la Inspección Técnica (punto IV): Hasta dos puntos.

Las propuestas de intercambio se realizarán atendiendo a las posibilidades reales del mismo, basándose en la existencia de candidatos con características equiparables de uno y otro país y en los requerimientos de los Centros de destino y serán realizadas por una Subcomisión Mixta Hispano-Británica presidida, por parte española, por el Subdirector general de Cooperación Internacional o persona en quien delegue.

Estas propuestas se notificarán a cada uno de los candidatos propuestos para el intercambio y se expondrán al público en los tabloneros de anuncios de la Subdirección General de Cooperación Internacional y de las Direcciones Provinciales y Oficinas de Educación.

Los candidatos propuestos deberán notificar a la Subdirección General de Cooperación Internacional su aceptación o rechazo del intercambio.

La Secretaría General Técnica remitirá las aceptaciones a la Dirección General de Personal y Servicios, que procederá a extender las correspondientes credenciales de comisión de servicio. Una vez extendida dicha credencial no se admitirá solicitud de renuncia a las plazas asignadas salvo en situaciones de excepcional gravedad, cuya valoración corresponderá a la citada Dirección General.

VI. Régimen

Los Profesores españoles seleccionados serán adscritos a sus respectivos Centros británicos. Mantendrán los derechos que como funcionarios les correspondan y percibirán una indemnización para residencia temporal en el extranjero, cuya cuantía será fijada por las autoridades competentes del Ministerio de Educación y Ciencia, al ordenar la comisión de servicio, no pudiendo ser, en cualquier caso, inferior a 1.500 pesetas diarias.

Los Profesores seleccionados deberán mostrarse propicios, en su Centro de destino, a participar en las actividades culturales de éste,

procurando, en todo caso, promover el interés de dicho Centro en establecer vínculos e intercambios de Profesores y alumnos con Centros españoles del mismo nivel.

Los Profesores seleccionados no podrán reclamar ningún otro derecho de carácter económico. Los gastos de viaje de ida y vuelta a la población de destino correrán a su cargo, reincorporándose a su Centro al finalizar el intercambio.

Un mes antes de que concluya el intercambio trimestral, los Profesores deberán comunicarse, entre sí y a los Directores de los respectivos Centros, su deseo de continuar por otro trimestre o cancelar el intercambio. Por su parte, los directivos de dichos Centros comunicarán a sus respectivas Administraciones (en España Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, 2.ª planta, 28071 Madrid) el acuerdo que finalmente hayan tomado.

VII. Informe de la Inspección Técnica

El informe de la Inspección Técnica a que se refiere el punto 8 del capítulo V, selección, se extenderá sobre el formulario amarillo a continuación del informe emitido por el Director del Centro y versará sobre los siguientes aspectos de los candidatos:

1. Organización de su actividad docente (programación, metodología, utilización de recursos, criterios de evaluación, clima del aula, actividades extraescolares, etc.): De 0,05 a 0,50 puntos.
2. Participación en el funcionamiento del Centro (trabajo en los equipos docentes, colaboración con los órganos de gobierno, relación con los padres, tutorías, etc.): De 0,05 a 0,50 puntos.
3. Actualización científica y didáctica: De 0,05 a 0,50 puntos.
4. Capacidad para motivar al alumnado: De 0,05 a 0,50 puntos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 1991.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy Garcia de Viedma.

Ilmos. Sres. Director general de Personal y Servicios y Secretario general técnico.

2097 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de noviembre de 1990, por la que se convocan los premios denominados «Publicaciones Escolares» para el curso 1990/91, para Centros docentes españoles no universitarios.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de 11 de diciembre de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 36764, apartado primero, donde dice: «Quince accésit de 10.000 pesetas», debe decir: «Quince accésit de 100.000 pesetas».

2098 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se prorroga el plazo establecido en la de 10 de julio del mismo año para la justificación de las ayudas económicas recibidas por las Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos en virtud de la convocatoria anunciada al efecto.*

Por Resolución de 10 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto) se hizo pública la concesión de ayudas para financiar actividades y gastos de infraestructura de Confederaciones y Federaciones de Padres de Alumnos, previamente convocadas por Orden de 30 de marzo de 1990.

En el apartado cuarto de la citada Resolución de concesión se señalaba como plazo para justificar la aplicación de las cantidades concedidas a cada Federación o Confederación hasta el 31 de diciembre de 1990.

Como quiera que si bien la Resolución de concesión tuvo lugar en el mes de julio, es lo cierto que las Entidades beneficiarias no han recibido el 70 por 100 de la cantidad concedida, en concepto de actividades, hasta fecha reciente, lo que ha hecho prácticamente imposible que pudiesen justificar la aplicación de la misma y, por consiguiente, recibir el 30 por 100 restante.

En consecuencia, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.-Prorrogar el plazo establecido en el apartado cuarto de la Resolución de 10 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), señalándose como nuevo y definitivo plazo el 31 de marzo de 1990 para justificar las cantidades recibidas por las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos, en virtud de la convocatoria de 30 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), con los mismos condicionamientos que los señalados en el apartado segundo

de la citada Resolución de concesión, es decir, para percibir el 30 por 100 que aún resta de la cantidad total concedida en concepto de actividades será preciso haber justificado la aplicación del 70 por 100 ya percibido.

Segundo.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1990.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sres. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros e Interventor Delegado del Ministerio de Educación y Ciencia.

2099 RESOLUCION de 14 de enero de 1991, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se prorrogan becas del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador de la convocatoria 1989.

Por Orden de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30) del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocan acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de ambos programas.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Vistos los informes de los interesados y de los Organismos de investigación receptores de los becarios, renovar por un año, a partir del 1 de enero de 1991, las becas de la convocatoria de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) que se relacionan en los anexos I y II.

La dotación mensual de estas becas será de 90.000 pesetas brutas para las predoctorales, y de 120.000 pesetas brutas para las posdoctorales.

Segundo.-Todos los becarios renovados por esta Resolución pasarán a regirse por las normas expresadas en la Orden del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Tercero.-Los becarios que deseen extender el seguro médico al cónyuge e hijos deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Investigadores y Especialistas, calle Serrano, 150, 28071 Madrid), en el término de quince días, a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

Cuarto.-Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

Los beneficiarios de estas becas vendrán obligados a cumplir las normas establecidas en las citadas convocatorias.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de enero de 1991.-El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Álvarez.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO I

Organismo: Generalidad Valenciana. Convocatoria: 89. Apellidos y nombre: Forment Remolí, Vicente.

ANEXO II

Organismo: Universidad Autónoma de Madrid. Convocatoria: 89. Apellidos y nombre: González San José, María Luisa.

Organismo: Universidad Complutense de Madrid. Convocatoria: 89. Apellidos y nombre: Marín Riaño, María Eugenia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2100 RESOLUCION de 15 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo entre la Empresa «Repsol Butano, Sociedad Anónima», y su personal de Flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo entre la Empresa «Repsol Butano, Sociedad Anónima», y su personal de Flota, que fue suscrito con fecha 1 de octubre de 1990, de una parte, por miembros del Comité de Flota de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

XIV CONVENIO COLECTIVO DE «REPSOL BUTANO, S. A.», Y SU PERSONAL DE FLOTA

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre la Empresa «Repsol Butano, Sociedad Anónima», y su personal de Flota, al que se refiere el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El Convenio afecta a todos los trabajadores de la Empresa que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor, o se contraten durante su vigencia al servicio de la Flota de «Repsol Butano, Sociedad Anónima», cuyas normas de trabajo están reguladas por la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

2. Quedan expresamente excluidos:

a) El personal de alta dirección a que se refiere el artículo 2.1, a), del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

b) El personal nombrado por la Dirección de la Empresa para ocupar los puestos de Inspector y Capitán, considerados de especial responsabilidad y confianza.

c) El personal designado para ocupar en tierra funciones definidas como básicas en la organización de la Empresa a que se refiere el artículo 2.2, b), del Convenio Colectivo de «Butano, Sociedad Anónima».

d) El personal de la Empresa que se rige por la Reglamentación Nacional de Trabajo de «Butano, Sociedad Anónima», de 23 de diciembre de 1961, y el Convenio Colectivo estipulado por la Empresa con este personal.

3. El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio que sea designado para ocupar uno de los puestos señalados en los apartados a), b) o c) del número anterior será considerado, respecto a su situación anterior, como excedente especial por el tiempo que dure la designación, consistiendo dicha excedencia en la reserva de su puesto de trabajo y cómputo de antigüedad en la Empresa.

Art. 3.º *Unidad de Empresa y Flota.*-A estos efectos, se entiende por unidad de Empresa la pertenencia del personal a una misma Empresa, aunque sus relaciones de trabajo se rijan por Ordenanzas diferentes y Convenios particulares.

La pertenencia a una misma Empresa trae como consecuencia la voluntad de las partes de tender a una máxima unificación posible en aquellos aspectos de tipo social que por su carácter de generalidad pueden ser implantados a favor de todos los trabajadores de la Empresa.

Por principio de unidad de Flota se entiende la unificación de las diversas condiciones de trabajo y remuneración, cualquiera que sea el tipo y tonelaje de los buques, así como sus tráficos y servicios sin otras excepciones que las que se establezcan en este Convenio o impongan las circunstancias.

Se mantiene expresamente la facultad reglamentaria de la Dirección de «Repsol Butano, Sociedad Anónima», de decidir sobre transbordos de los tripulantes entre cualquiera de los buques propiedad de la Empresa o explotados por ésta en régimen de casco desnudo, traslados a tierra en comisión de servicio o a fin de satisfacer necesidades del mismo, la formación profesional de las dotaciones o tripulantes en particular. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa atenderá prioritariamente, si las necesidades del servicio lo permiten, las peticiones de transbordo por orden de antigüedad en el escalafón.